

Señores,

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.**

✉ [des02scflts@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des02scflts@cendoj.ramajudicial.gov.co) / [secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**CLASE DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA  
**DEMANDADO:** ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PORVENIR S.A Y OTROS  
**JUZGADO DE ORIGEN:** TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR  
**RADICADO:** 20001-31-05-003-2019-00631-01 ( 2019-361)

**ASUNTO:** INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL

**CARLOS VALEGA PUELLO**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial en desarrollo de la atribución que al respecto me asiste de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, me permito presentar incidente de nulidad en los siguientes términos:

## I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

**Primero.** Se tiene que la parte demandante señora Nelly Eufemia Móvil Guerra impetro demanda en contra de mi mandante, así como, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, demanda que una vez repartida fue de conocimiento del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar bajo radicado 20001-31-05-03-2019-00361-00, como consta en micrositio de la Rama Judicial, a manera de ilustración:

| Consultado               | Número de Radicación                    | Fecha de Radicación y última actuación | Despacho y Departamento                   | Sujetos Procesales  |
|--------------------------|---|--|---|---|
| <input type="checkbox"/> | <a href="#">20001310500320190036100</a> | 2019-12-19<br>2021-11-19               | JUZGADO 003 LABORAL DE VALLEDUPAR (CESAR) | <b>Demandante:</b> NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA<br><b>Demandado:</b> PORVENIR S.A.<br><b>Demandado:</b> COLPENSIONES |

**d.** Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

**t.** PBX (+57) (605) 3859103 – 3859105 - 3859110 **c.** 3153227721

**e.** [notificacionesjudiciales@valegaabogados.com](mailto:notificacionesjudiciales@valegaabogados.com) **w.** [www.valegaabogados.com](http://www.valegaabogados.com)

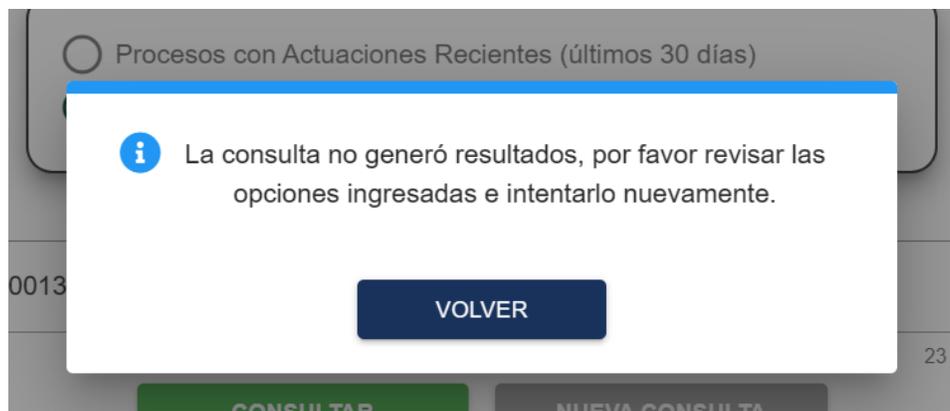
**Segundo.** Una vez, surtidas las etapas procesales correspondientes en desarrollo de audiencia de Tramite y Juzgamiento de primera instancia consagrada en el artículo 80 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, se presentó recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha siete (07) de diciembre de 2021 el cual fue concedido a las recurrentes en efecto suspensivo.

**Tercero.** Debido a lo anterior, el proceso fue remitido al Tribunal Superior del Distrito judicial de Valledupar para surtir la alzada correspondiente, no obstante, y aquí radica el centro de motivación del presente escrito se avizora que al momento de crear el proceso para su trámite de segunda instancia fue creado con un radicado inexistente para el juzgador de primera instancia, a saber, 2001-31-05-003-2019-00631-01:

[Descargar DOC](#)   [Descargar CSV](#)

| Consultado                          | Número de Radicación    | Fecha de Radicación y última actuación | Despacho y Departamento   | Sujetos Procesales  |
|-------------------------------------|-------------------------|--|---|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> | 20001310500320190063101 | 2022-05-23<br>2023-05-04               | DESPACHO DE LA SALA CIVIL<br>FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL<br>SUPERIOR DE VALLEDUPAR (CESAR) | <b>Demandante:</b> NELLY EUFEMIA-<br>MOVIL GUERRA<br><b>Demandado:</b> ADMINISTRADORA<br>COLOMBIANA DE PENSIONES<br>COLPENSIONES Y OTRO |

Siendo así inasequible realizar el seguimiento de la etapa procesal en aras de continuar la debida defensa de los intereses de la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, pues como se procede a demostrar el radicado que debió ser notificado en todas las actuaciones acaecidas era 20001-31-05-003-2019-00361-01, proceso que incluso a la fecha de presentación del presente no ha sido creado:



**Cuarto.** Deviene entonces como consecuencia de la indebida notificación las actuaciones surtidas dentro del trámite de segunda instancia, siendo para esta parte omitida la oportunidad descorrer el traslado para presentar los alegatos de conclusión.

**Quinto.** Se deja por sentado que el presente escrito es presentado en esta oportunidad toda vez, por este extremo solo se tuvo conocimiento de lo ocurrido al momento de la revisión edictos y verificada la incongruencia entre lo radicados revisados pues era el indebido y la razón de porque el proceso no tenia registros de surtirse el trámite en segunda instancia como se demuestra en imagen anterior.

## II. SUSTENTACIÓN Y CONDUCTENCIA DEL INCIDENTE

Al no contar el fenómeno de la nulidad procesal con tramitología específica dentro del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, resulta imperiosa la remisión a la normas que para los efectos de la procedencia de la nulidad consagra el Código General del Proceso en sus artículos 133 de conformidad al principio de integración normativa de que trata el artículo 145 del CPTSS, a saber, sobre las causales de nulidad procesal el artículo 8° en su párrafo segundo respecto cuando se ha dejado de notificar una providencia. Al tenor de la norma: “(...) Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos (...) 8. Párrafo 2. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. (...)”

Por otro lado, y estando encausada como consecuencia de la no notificación en debida forma de las actuaciones en el transcurso de la segunda instancia, es menester estudiar lo consagrado en numeral 6 consagra que cuando no se brinda la oportunidad de alegar de conclusión “(...) Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos (...) 6. Cuando

se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado(...)"

Siendo así, se tiene que la oportunidad para informar al despacho el artículo 134 del Código General del Proceso indica: "(...) Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio. (...)"

A manera de conclusión se tiene del estudio de las causales invocadas en incidente que se promueve se tiene que no se le dio la publicidad debida a las actuaciones surtidas en la segunda instancia del caso que nos ocupa al no ser notificadas se privó de la oportunidad a este extremo de presentar los alegatos de conclusión siendo necesario enmendar el yerro respecto a los datos que den luces de una plena identificación del proceso que no genere confusiones las partes.

### III. SOLICITUD

Conforme a lo anteriormente expuesto me permito solicitar respetuosamente a este despacho judicial lo siguiente:

**Primero.** Sírvase decretar la nulidad de las actuaciones notificadas bajo radicado inexistente y en su lugar surtir las actuaciones una vez creado el proceso en sede correspondiente y congruente a las partes e identificación del proceso.

**Segundo.** Sírvase dar traslado a este extremo procesal para la debida presentación de los alegatos de conclusión a lugar

# VALEGA

A B O G A D O S

Se informa al despacho que para efectos de notificación del suscrito se proporciona la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@valegaabogados.com](mailto:notificacionesjudiciales@valegaabogados.com)

Respetuosamente,



**CARLOS VALEGA PUELLO**  
**C.C. No. 8.752.361 de Soledad**  
**T.P. No. 59.558 del C.S. de la J.**